



Escuela de Posgraduación
Universidad Nacional de Río Cuarto

VISTO, la decisión por parte del Consejo Académico de la Escuela de Posgraduación con la Presencia de su Directora y los representantes titulares de todas las Facultades de establecer en orden a lo normado por el art.3 inc.i de la Res.244/96 acciones correctivas para llevar adelante actividades académicas de Posgrado, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer pautas tendientes a unificar criterios sobre las presentaciones de cursos, seminarios, jurados de tesis y demás acciones resolutivas tendientes al nombramiento de los responsables de llevar adelante las instancias de actividades académicas de Posgrado, derogando los textos normativos anteriores en cuanto se opongan a la presente y si correspondiere.

Que habiendo asimetrías en el tratamiento de lo mencionado ut supra en las distintas facultades.

Que habiéndose estudiado pormenorizadamente la cuestión y estando en concordancia plena los miembros del Consejo Académico de la Escuela de Posgraduación, se aprobó por medio del Acta N° 62 de Fecha 27 de Febrero de 2007

Por ello en uso de las funciones que les confiere el Consejo Superior

El Consejo Académico de la Escuela de Posgraduación D I S P O N E :

ARTICULO 1º: Definir las figuras que a continuación se detallan, relativas al dictado de cursos y seminarios de posgrado:

- **Coordinador:** Se considera coordinador de un curso o seminario al docente /investigador, con título de cuarto nivel que participe en su organización académica y/o administrativa y oficie de representante del mismo ante la Junta Académica pertinente, la Secretaría de Posgrado de las Facultades, la Escuela de Posgraduación u otras dependencias que correspondan. En el caso de los cursos dictados sólo por docentes locales esta figura será desempeñada por el profesor responsable.
- **Responsable:** Se considera responsable al docente/investigador con título de cuarto nivel o con mérito equivalente (para casos excepcionales) y con probada trayectoria en Investigación y Formación de Recursos Humanos, que organice académicamente el curso o seminario y que participe en forma total o parcial del dictado de los temas del mismo.

- **Co-responsable:** Se considera co-responsable al docente/investigador con título de cuarto nivel o con mérito equivalente (para casos excepcionales) y con probada trayectoria en Investigación y Formación de Recursos Humanos, que participe en forma parcial del dictado de cursos o seminarios.
- **Colaborador:** Se considera colaborador al profesional con cuarto nivel que realice funciones auxiliares en los cursos o seminarios, las que deberán ser explícitamente definidas por el responsable a fin de que sea posible evaluar la pertinencia de su actuación en la actividad prevista.

ARTICULO 2º: Establecer que no puede haber más de un Responsable por curso o seminario. En casos excepcionales se admitirán Co-Responsables que participen del dictado.

ARTICULO 3º: El título de cuarto nivel que se requiere para el dictado de los cursos y seminarios de carreras, debe ser igual o superior al que otorgará la carrera de la cual forman parte. En el caso de los cursos y seminarios extracurriculares se requiere como mínimo grado académico de Especialista y esto constará en la certificación del curso o seminario.

ARTICULO 4º: Reglamentar lo atinente al otorgamiento de Méritos Equivalentes en cuanto no puede presentarse y resolverse más de un caso por expediente correspondiente a cursos o seminarios curriculares o extracurriculares, jurados, directores o co-directores de tesis u otras peticiones en las cuales se amerite el pedido de mérito equivalente, debido al carácter de excepcionalidad que el mismo conlleva y en relación al art.2 de la rea.163/96.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADUACIÓN A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

DISPOSICIÓN N° 024